



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: CARLOS ALIRIO MUÑOZ QUIÑONEZ y MARIA NIMIA HOYOS CIFUENTES.

Radicado: 2020-00017-00.

Teniendo en cuenta que, de la revisión de la foliatura y sus anexos respecto a la demanda de la referencia se encuentra que el memorial poder allegado por el abogado, ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, no cumple los requisitos ordenados en el Decreto Legislativo número 806 de 4 de junio de 2020 y más concretamente en el art. 5, que establece:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la escrita en el Registro Nacional de Abogados.

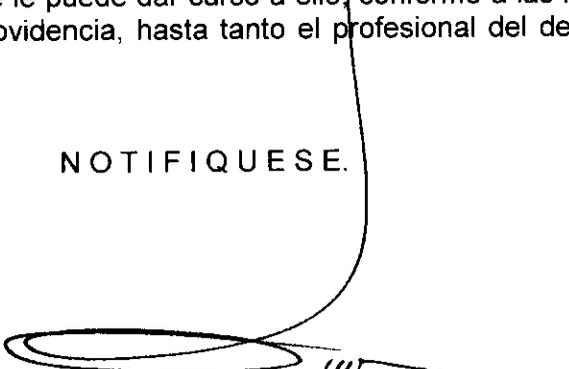
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior y toda vez que el Despacho de éste Juzgado consultó la página oficial del C.S.J. respecto de la dirección electrónica del señor apoderado y se encontró que NO coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados; por lo que se abstendrá de dar trámite hasta tanto el abogado cumpla con esa obligación legal; por lo que el JUZGADO,

RESUELVE:

ABSTENERSE DE DAR TRAMITE a la solicitud de demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el abogado **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ALIRIO MUÑOZ QUIÑONEZ y MARIA NIMIA HOYOS CIFUENTES**, por cuanto no se le puede dar curso a ello, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, hasta tanto el profesional del derecho cumpla con esa obligación legal.

NOTIFIQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez Promiscuo Municipal. -

2020-00017-00.

Ltco.